



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Salta, 11 de Noviembre de 2010

898/10

Expte. N° 14.158/08

VISTO:

Las actuaciones que tratan del Concurso Público para cubrir un cargo de **Profesor Regular** en la categoría de **Adjunto** con dedicación Semiexclusiva para la asignatura **Estabilidad y Resistencia de Materiales** de la carrera de Ingeniería Industrial; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1033/09 el Honorable Consejo Directivo de la Facultad resuelve solicitar al Consejo Superior dejar sin efecto el presente Concurso Público por vicios de procedimiento, al no respetarse las pautas referidas a valoración establecidas en el Reglamento de Concurso y por existir contradicción entre el dictamen del Jurado y la ampliación del mismo, según lo explicitado en los Considerandos;

Que a fojas 203 a 218 vta., el postulante Ing. Ricardo Manuel Falú formula impugnación por defecto de forma y simultáneamente interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 1033-HCD-09;

Que a través de la Resolución N° 046-HCD-10, se dispone solicitar el asesoramiento pertinente a Asesoría Jurídica de la Universidad, sobre el recurso de reconsideración realizado por el postulante Ing. Ricardo Manuel Falú, en contra de la Resolución N° 1033-HCD-09, teniendo en cuenta entre otros aspectos, lo expresado en dicha presentación respecto a la intervención que debería tener el Consejo Directivo en los Concursos Públicos de Profesores Regulares;

Que Asesoría Jurídica de la Universidad emite el Dictamen N° 12.420, de fecha 22 de Octubre de 2010, firmado por la Abog. Guadalupe Fernández Soler, el que se transcribe a continuación:

“Sr. Decano:

I.- Las presentes actuaciones son giradas a este Servicio Jurídico (fs. 224), ante la impugnación presentada por el Ing. Ricardo Falú – en los términos del Art. 54 de la Res. CS N° 350/87 – en contra de la Res. CD Ingeniería N° 1033/09, por la cual se resolvió: *“Solicitar al Consejo Superior deje sin efecto el presente Concurso Público por vicios de procedimiento, al no respetarse las pautas referidas a valoración establecidas en el Reglamento de Concurso y por existir contradicción entre el dictamen del Jurado y la ampliación del mismo, según lo explicitado en los considerandos”*.

Conforme constancias de autos, el Ing. Falú fue notificado de la Res. CD Ingeniería N° 1033/09 en fecha 21/12/09, por lo que siendo su presentación de fecha 30/12/09 corresponde su consideración al estar interpuesta en debido tiempo.

..//

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



898/10

Expte. N° 14.158/08

II.- Manifiesta el Ing. Ricardo Falú, que la Resolución N° 1033/09 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería contiene vicios graves que la invalidan. Señala así que la misma no se autoabastece y se limita a transcribir un dictamen legal sin explicitar las causas de adhesión al mismo. Que los considerandos del acto que impugna son laxos, genéricos, imprecisos, limitándose a sostener que el dictamen es contradictorio y no satisface las pautas referidas a la evaluación del Jurado, sin explicitar porqué se entienden así configuradas.

Sostiene que el dictamen legal en el que se sustenta exclusivamente la Resolución que impugna, no se pronuncia sobre el fondo de la cuestión, limitándose a expedirse sobre cuestiones de forma, que no son de entidad, por lo que al basarse el acto administrativo en un dictamen legal que no analiza el fondo de la cuestión deviene nulo de nulidad absoluta, por falta de motivación, razonabilidad y respeto por el principio del autoabastecimiento del mismo.

Seguidamente, realiza el Ing. Falú en su escrito de impugnación (Art. 54 Res. CS N° 350/87) una comparación de los elementos y antecedentes valorados por el Jurado a cada uno de los concursantes, como así también de los pasos seguidos con motivo de la impugnación al dictamen del Jurado, presentada oportunamente por el Ing. Bellagio. Continúa manifestando que Asesoría Jurídica, a través de su Dictamen N° 11.478, con firma de la suscripta, y en contradicción con un Dictamen anterior, encuentra infundadamente vicios de procedimiento e incluye una supuesta, inexistente e infundada contradicción.

Finalmente sostiene en su escrito de impugnación que el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, cuya única competencia es la de "proponer al Consejo Superior la aprobación de los llamados a Concurso, la integración de los Jurados correspondientes, y la designación de Profesores Regulares" no puede erigirse en un tribunal de revisión sobre lo actuado por el Jurado, solicitando se revoque la Res. CD Ingeniería N° 1033/09, se emita acto administrativo aprobando la decisión unánime del Jurado y en consecuencia se lo designe en el cargo objeto del presente Concurso.

III.- En este estado de cosas, corresponde emitir opinión.

En primer lugar cabe mencionar que los Dictámenes Jurídicos obrantes en autos, y rubricados por la suscripta no son contradictorios, como lo afirma el impugnante. Adviértase que al emitirse el Dictamen N° 10.926, se aconsejó proceder conforme el Art. 53 inc. A) de la Res. CS N° 350/87, es decir solicitar al Jurado la ampliación de su Dictamen, sin analizar la impugnación del Ing. Bellagio. Asimismo, mediante Dictamen N° 11.478, emitido con posterioridad a la ampliación de Dictamen del Jurado, y luego de un análisis de las actuaciones efectuado por el Consejo Directivo, y ante preguntas puntuales efectuadas por dicho cuerpo, se sostuvo: "de considerar el Consejo Directivo que el dictamen del Jurado y su correspondiente ampliación no son coherentes, presentando entre ambas contradicciones a más de que no se cumplen con los requisitos establecidos en la Res. CS N° 350/87 referidas a las pautas y valoración de cada uno de los ítems que establece el citado Reglamento de Concurso (lo que es además afirmado por el Ing. Bellagio en su impugnación), corresponde solicitar al Consejo Superior que se deje sin efecto el



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

- 3 -

898/10

Expte. N° 14.158/08

Concurso por vicios de procedimiento (por no respetarse las pautas referidas a valoración establecidas en el Reglamento de Concursos y por contradicción entre el dictamen del Jurado y la ampliación del mismo)". Esta opinión fue emitida sin ingresar al análisis del fondo de la cuestión –tal como lo sostiene el impugnante Ing. Falú en su escrito- atento a estar en juego cuestiones de índole académica y por ende ajenas a la competencia de este Servicio Jurídico, pero de resorte exclusivo del Consejo Directivo de la Facultad.

Así las cosas, mediante Res. CD Ingeniería N° 1033/09, se resolvió solicitar al Consejo Superior que deje sin efecto el Concurso, por entender dicho cuerpo – Consejo Directivo- que existen vicios, y contradicciones que ameritan tal decisión. Analizados los considerandos de la Res. CD N° 1033/09, que impugna el Ing. Falú, se desprende de manera clara cuales son las razones o motivos que llevaron a esa decisión: la contradicción entre el dictamen del Jurado y la ampliación del mismo (debidamente textualizado en los considerandos de la Resolución), a lo que se suma incumplimiento a lo estipulado en la Res. CS N° 350/87 en lo que se refiere a las pautas y valoración de cada uno de los ítems que establece el Reglamento aplicable. En virtud de ello, carece de razón el impugnante al sostener que la Resolución deviene nula por falta de fundamentación o motivos.

Finalmente resta referirse a lo expresado por el Ing. Falú en su escrito de impugnación, y requerido por el Consejo Directivo de Ingeniería mediante Res. N° 46/10, esto es la intervención que debería tener el Consejo Directivo en los Concursos de Profesores Regulares.

Al respecto, cabe decir que el Reglamento de Concursos para la cobertura de cargos de Profesores Regulares, en su Art. 53 Inciso e) establece expresamente que: "...el Consejo Directivo de la Facultad podrá: proponer al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso por vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta", por lo que es competencia exclusiva de éste órgano actuar en tal sentido, en el caso que fundadamente –como el de autos- evidencie vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta.

De esta manera, yerra nuevamente el impugnante al sostener que el Consejo Directivo no puede erigirse en Tribunal de Revisión sobre lo actuado por el Jurado, siendo su única competencia la de "proponer al Consejo Superior la aprobación de los llamados a Concurso, la integración de los Jurados correspondientes, y la designación de Profesores Regulares", habida cuenta que del texto antes citados surge clara y expresa la competencia del Consejo Directivo para solicitar se deje sin efecto el Concurso por vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta.

Por todo lo expuesto, y no asistiendo razón al impugnante Ing. Ricardo Falú, en ningún punto de su escrito, corresponde al Consejo Directivo rechazar la impugnación (Art. 54 de la Res. CS N° 350/87) en todas sus partes.

Sirva el presente de atenta nota de remisión al Decano de la Facultad de Ingeniería."

Que la Comisión de Asuntos Académicos, mediante Despacho N° 288/10, aconseja rechazar la impugnación presentada por el Ing. Ricardo Manuel Falú en contra

..//



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

- 4 -

898/10

Expte. N° 14.158/08

de la Resolución N° 1033-HCD-09, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 del Reglamento de Concurso para la provisión de cargos de Profesores Regulares, Resolución CS N° 350/87 y sus modificatorias;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
(En su XVII sesión ordinaria del 03 de Noviembre de 2010)

RESUELVE

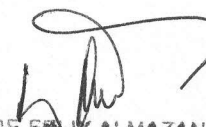
ARTICULO 1°.- Dar aprobación al Despacho N° 288/10 de la Comisión de Asuntos Académicos y en consecuencia **rechazar** la impugnación presentada por el Ing. Ricardo Manuel FALÚ en contra de la Resolución N° 1033-HCD-09, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 del Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Profesores Regulares, Resolución CS N° 350/87 y sus modificatorias.

ARTICULO 2°.- Notificar fehacientemente a los al Ing. Ricardo FALU y al Ing. Carlos BELLAGIO de la presente resolución, previo a la elevación de las actuaciones al Consejo Superior, a los efectos previstos en la Res. N° 1033-HCD-09.

ARTICULO 3°.- Hágase saber, comuníquese a Secretaría de Facultad, Departamento Docencia, y cumplimentado lo precedente elévese al Consejo Superior.

AM/sia


Dra. Mónica Liliana PARENTIS
SECRETARIA
FACULTAD DE INGENIERIA


Ing. JORGE FÉLIX ALMAZAN
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA